

## REGLA VI

### Cancelación de Licencia a Solicitador

Autoridad de Ley: Artículos 9.230 y 9.240

Artículo 1. - La licencia de un solicitador se cancelará a petición por escrito presentada al Comisionado, bien por el solicitador o bien por el agente o corredor que lo hubiese nombrado. Si es el agente o corredor quien hace la petición, ésta deberá ir acompañada con prueba de que asimismo se ha enviado por correo aviso de dicha petición al solicitador, y dicha cancelación no será efectiva hasta después que el solicitador haya recibido la notificación por los canales regulares del correo. La petición del agente o corredor podrá expresar las causas de dicha cancelación, y la información que se suministre al Comisionado será de carácter privilegiado y no podrá utilizarse como prueba en ninguna acción contra el agente o corredor ni ninguno de sus representantes.